Honorables Magistrados

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Sala Civil y Familia

GUIOMAR PORRAS DEL VECCHIO

Magistrada Ponente.

E. S. D.

========================================================

Proceso: **Perdida de Patria Potestad**

Demandante: **Luz Elena Paternina**

Demandado: **Julio Yepez Trujillo**

Radicación: **08001311000620190049301**

**LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.286.890 expedida en Barranquilla, domiciliado y residenciado en ésta ciudad, abogado en ejercicio, DEFENSOR PÚBLICO, portador de la tarjeta profesional número 166.051 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de representante judicial del demandado **JULIO ENRIQUE YEPEZ TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.164.540, encontrándome dentro del término legal, proceso a Descorrer el traslado para ALEGAR, conforme a lo ordenado, mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2021, de acuerdo a los siguientes:

1. Mediante sentencia adiada 1 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Barranquilla dentro del proceso verbal de ‘privación de patria potestad’ promovido por Luz Elena Paternina Daza contra mi mandante, Julio Enrique Yepes Trujillo, se decidió:

1° SUSPENDER la patria potestad que ejerce JULIO ENRIQUE YEPES TRUJILLO sobre la menor MANUELA YEPES PATERNINA, por las razones expuestas, conservando el padre el derecho a rehabilitar la patria potestad si varían las circunstancias actuales.

1. Las razones de la impugnación, no se dirigen hacia las motivaciones de la decisión adoptada por el a quo, sino por la calidad de las partes dentro de este proceso. Mi procurado es una persona con una situación de sordomudez, además de ser reciclador.

Considera esta representación que no se le escuchó dentro del proceso, muy a pesar de que este servidor, contestó la demanda. Las circunstancias como el demandado se notificaron del proceso, fueron totalmente, orquestadas por la parte demandante, quienes lo trajeron desde el Municipio de El Copey Cesar, y lo llevaron a la sede del Juzgado a que se notificara y luego lo llevaron a la sede de la Defensoría del Pueblo, para que le asignaran un defensor. De esta situación se dejó constancia en el memorial de contestación de fecha 25 de febrero de 2020:

“Antes de emitir un pronunciamiento respecto de los hechos de la demanda, es importante destacar que el señor **JULIO ENRIQUE YEPEZ TRUJILLO,** es una persona en situación de discapacidad auditiva (sordomudo). Que se gana la vida como reciclador en el municipio del Copey (Cesar).

No fue una tarea sencilla constatar los hechos de la demanda con el mencionado señor, se requirió el apoyo de la doctora **RUTH ESPINOSA ESTUPIÑAN**, quien labora como técnica en criminalística en la Defensoría del Pueblo-Regional Atlántico. Ella es profesional en fonoaudiología, y gracias a su invaluable apoyo se hizo un esfuerzo para conversar con él, en procura de indagar sobre su relación con la señora **LUZ ELENA PATERNINA** y con su hija menor **MANUELA YEPES PATERNINA”**.

Con el testimonio de la señora RUTH ESPINOSA, se acreditó la circunstancia mencionada.

Al señor JULIO YEPES, no se le pudo citar a la audiencia del 1 de septiembre de 2021, es una persona recicladora, sin acceso a internet, que ni si quiera se le pudo contactar para comunicarle la cita judicial, puesto que sale temprano de su casa (en la que vive solo), a recoger su material para reciclar, no hay con quien dejarle razón, tampoco tiene un número de celular. El número de celular que se tuvo de contacto es del demandado es del tío de la menor, un señor de nombre ARISTÓTELES CASALLES, que facilitó el número 3114782556. La parte demandada, hizo lo posible para que se notificara de la demanda, trayéndolo a Barranquilla, pero no hicieron el más mínimo esfuerzo, en ubicarlo para que asistiera a la audiencia, al suscrito Defensor desde la ciudad de Barranquilla, sin contacto, ni un número de celular, era tarea casi imposible. Esta situación fue puesta en conocimiento de la señora Juez Sexto de Familia de Barranquilla, en la audiencia del 1 de septiembre pasado. Para dejarle en claro, que había una clara violación al Derecho de Defensa del demandado.

Atentamente,

Barranquilla, 11 de octubre de 2021.



**LUIS FERNANDO ROMERO MEDRANO**

C.C. No.72.286.890 de Barranquilla.

T.P. No 166.051 del C. S de la J.